



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022



RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.03.22  
15:48:38 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE N° 62 A LA GACETA N° 57

Año CXLIII

San José, Costa Rica, martes 23 de marzo del 2021

101 páginas

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**REGLAMENTOS**

**MUNICIPALIDADES**

**NOTIFICACIONES**

**PODER JUDICIAL**

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

**Nº 42663-MEIC**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1); 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley Nº 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley Nº 8262 del 2 de mayo de 2002, y sus reformas.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que, mediante el Capítulo III, artículos del 8 al 12, de la Ley Nº 8262, se crea, bajo administración del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Fondo Especial para el desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME), con el objetivo de fomentar y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, y de las empresas de la economía social económicamente viables y generadoras de puestos de trabajo.

II.- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 39278-MEIC del 22 de julio de 2015, publicado en el Alcance Nº 96 del Diario Oficial La Gaceta Nº 223 del 17 de noviembre de 2015, se procedió a Reglamentar el Fondo Especial para el desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME).

III.- Que se considera necesario proceder a reformar parcialmente el Decreto Ejecutivo Nº 39278-MEIC del 22 de julio de 2015, con la finalidad de apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micros, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de la economía social; según lo establece la Ley Nº 8262 y su reglamento, incorporando nuevas herramientas para el apoyo de las antes citadas, fortaleciendo el Fondo de Crédito, permitiendo utilizar operadores de segundo piso, con el fin de que los recursos del Fondo de Crédito se puedan canalizar a una mayor cantidad de personas beneficiarias en todo el territorio nacional utilizando las diferentes entidades del Sistema Financiero, logrando una mayor democratización de los recursos, así como la implementación de líneas especiales de crédito para las micro empresas del sector industria, comercio, servicios y agropecuario, con el fin de facilitar el acceso a este sector, ya que en Costa Rica la microempresa representa el 80.8% del parque empresarial costarricense, con base en estadística del Banco Central de Costa Rica. Además, es necesario facilitar las condiciones de acceso al financiamiento de las microempresas, ofreciendo condiciones diferenciadas, como tasas de interés, garantías, avales y plazos; que les permita el fortalecimiento y crecimiento de sus actividades económicas.

IV.- Que el presente Decreto Ejecutivo se enmarca bajo la excepción regulada en el artículo 2 inciso e) de la Directriz Nº 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019, Directriz de moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano

para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones. Entre estas modificaciones se le asigna la responsabilidad de revisar la condición del registro pyme, pympa o de Empresas de la Economía Social a los operadores financieros, con lo que la persona empresaria ya no tiene que presentar certificaciones en este sentido eliminando este trámite; también se reducen los tiempos de resolución para el otorgamiento de avales pasando a 10 días hábiles. Otro aspecto en el que se simplifican tramites y tiempos es en el acceso a los fondos para desarrollo empresarial, pasando de la modalidad de subasta a utilizar la modalidad de contratación de “Consumo por Demanda” de proveedoras de Servicios de Desarrollo Empresarial, partiendo del el Registro de Proveedores de Servicios de Desarrollo Empresarial del MEIC; esto reduce tramites y tiempos para disponer de los recursos. Las modificaciones aplicadas al presente reglamento significan una mejora en los mecanismos por los cuales el FODEMIPYME puede, con mayor agilidad, responder a las demandas de sus recursos y podrá hacer una distribución más efectiva de los mismos, lo cual representa un beneficio para las pymes, pympas y Empresas de la Economía Social que hoy están siendo excluidas de tener acceso a productos de financiamiento y los mecanismos para avalar los mismos.

V.- Que el presente Decreto Ejecutivo, cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo con el Informe N° DMR-DAR-INF-058-2020 del 22 de setiembre de 2020, emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**REFORMA AL REGLAMENTO AL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FODEMIPYME), DECRETO EJECUTIVO N° 39278-MEIC DEL 22 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 96 DEL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 223 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**Artículo 1- Reformas.** Refórmese los artículos 2, 5, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 49 y 50 del Reglamento al Fondo Especial para el desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME), Decreto Ejecutivo N° 39278-MEIC del 22 de julio de 2015, publicado en el Alcance N° 96 del Diario Oficial La Gaceta N° 223 del 17 de noviembre de 2015, para que en adelante se lean:

**“Artículo 2- Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. *Asistencia Técnica:* Acompañamiento individual o grupal que se le da a las empresas beneficiarias, valiéndose de especialistas en la materia, con el objetivo de subsanar debilidades predeterminadas mediante un diagnóstico.
2. *Aval/Garantía:* Fianza que una entidad operadora/operador ofrece para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso asumido por una empresa ante una entidad crediticia, institución estatal o privada, por un préstamo, en la venta u oferta de bienes y servicios o emisión de títulos valores.

3. *Aval de cartera. Instrumento financiero creado para garantizar programas o carteras, mediante la cobertura de la pérdida esperada total o parcial, en cuyo caso los programas o carteras deberán de conformarse por un conjunto de operaciones de crédito, garantías de participación, y/o cumplimiento, y/o emisión de títulos valores, en donde una entidad operadora/operador se encarga de los tramites de aprobación del aval para estas solicitudes. El conjunto de operaciones de crédito debe estar compuesto por los beneficiarios establecidos en la Ley N° 8262, siendo la entidad operadora/operador el responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad que establecen los requisitos legales dictados en la Ley 8262 y el presente Reglamento.*
4. *Aval individual: Garantía para la cobertura de pérdida esperado total o parcial otorgada a un sujeto de crédito por parte del FODEMIPYME, para respaldar su solicitud de crédito, garantías de participación y cumplimiento y/o garantías para emisión de títulos valores.*
5. *Aval solidario: Garantía mediante la cual el acreedor obtiene el cumplimiento en forma directa del garante, y se honra en sede administrativa.*
6. *Capacitación: Actividades individuales o grupales, dirigidas a las empresas con el objetivo de transmitirles y compartirlas conocimientos que las habiliten y las hagan aptas para un asunto predeterminado y mensurable.*
7. *Capital de Trabajo: Recursos financieros y no financieros requeridos para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, reposición de activos fijos y financiamiento de cuentas por cobrar. Usualmente estos recursos deben estar disponibles en el muy corto plazo para cubrir las necesidades de las empresas beneficiarias en tiempo.*
8. *Desarrollo de Potencial Humano: Conjunto de actividades que involucran la capacitación del recurso humano necesario en tecnología especializada, para generar capacidades y condiciones que permitan promover y potenciar los procesos de innovación y cambio tecnológico al interior de las empresas.*
9. *DIGEPYME: Dirección General de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas del MEIC.*
10. *Empresa de la economía social: Son organizaciones de base asociativa con actuación en lo económico y lo social, constituidas por personas físicas o jurídicas de base asociativa y sin ánimo de lucro; que, si bien generan resultados económicos como condición indispensable para llevar a cabo sus fines mutualistas y solidarios, privilegian su contribución a la cohesión social, el trabajo y al compromiso con el territorio en que se instalan. Sus servicios se financian mediante cuotas de sus afiliados o la venta de bienes y servicios que producen, los cuales se suministran con un criterio social.*

*El tamaño de estas empresas será determinado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

- 11. Entidad operadora: Institución financiera que puede hacer uso del fondo de avales y garantías de FODEMIPYME. De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas, y sus reformas son todas las entidades de intermediación financiera supervisadas por la SUGEF.*
- 12. Esta entidad operadora será la responsable de velar por que se cumplan las condiciones de elegibilidad que establecen los requisitos legales establecidos en la Ley N° 8262 y el presente Reglamento, así como demás requerimientos que se establezca en los programas específicos que realice la Unidad Técnica del FODEMIPYME.*
- 13. Entidades proponentes: entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, que pueden canalizar el Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial de FODEMIPYME, en favor de los beneficiarios de Ley N° 8262 y sus reformas.*
- 14. Entidades públicas: Organismos establecidos por una legislación específica, la cual determina los objetivos de los mismos y su ámbito de acción.*
- 15. FIDEIMAS: fideicomiso conformado con recursos propios del IMAS o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que benefician a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, creado mediante el artículo 9 de la Ley N° 7769, Ley de Atención a la Mujer en Condición de Pobreza.*
- 16. FODEMIPYME: Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, creado mediante el artículo 8 de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.*
- 17. Garantía a las emisiones de títulos valores: Aval o fianza que un tercero ofrece para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso asumido por una empresa ante la emisión de títulos valores.*
- 18. Garantía de crédito: Fianza o aval que un tercero ofrece para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso crediticio asumido por una empresa ante una entidad operadora.*
- 19. Garantía de cumplimiento: Compromiso que respalda la fiel ejecución de contratos de venta de bienes y servicios por parte de las empresas adjudicatarias de un contrato.*

20. *Garantía de participación: Compromiso que respalda la responsabilidad, seriedad y solemnidad de un beneficiario para que mantenga su oferta hasta la firmeza del acto de adjudicación o de la suscripción del correspondiente contrato.*
21. *Honramiento: Acto mediante el cual un avalista hace efectivo su compromiso.*
22. *Innovación y cambio tecnológico: Todo cambio significativo en una tecnología, producto o proceso (nuevo o mejorado) que tiene demanda y logra incidir en el mercado.*
23. *Insuficiencia de garantía: Se considera que un sujeto de crédito tiene insuficiencia de garantía cuando carece parcialmente de recursos para garantizar una solicitud de financiamiento ante alguna de las entidades operadoras; o que teniendo bienes muebles o inmuebles a su nombre, su uso como garantía está limitado por afectaciones tales como: hipotecas o prendas que agoten su poder de garantía, u otras limitaciones o restricciones; o bien que la entidad operadora no los acepte como garantía por reglamento, política o directriz propia de la entidad que otorga el financiamiento*
24. *Investigación: Realización de actividades intelectuales y experimentales, de manera sistemática con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una materia determinada.*
25. *Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.*
26. *Ley 8220: Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.*
27. *MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
28. *MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.*
29. *MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*
30. *Mipyme: Micro, pequeña y mediana empresa, unidades productivas clasificadas por el MEIC según lo estipulado en la Ley No. 8262 y su Reglamento.*
31. *Organizaciones Cooperativas: Asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personería jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social.*
32. *Organizaciones no gubernamentales: Asociaciones de ciudadanos sin fines de lucro, reunidas voluntariamente.*

33. *Organizaciones Privadas: Aquellas que se constituyen y se rigen conforme al Derecho Privado.*
34. *Procesos de otorgamiento de recursos fondo de avales: Metodología para la asignación de recursos operacionales ya sea por subasta o asignación directa.*
35. *Proveedores de servicios de desarrollo empresarial: Son las entidades públicas o privadas que directamente brindan los servicios no financieros, a los beneficiarios finales de la Ley 8262, contemplados en los proyectos y programas aprobados en el Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial.*
36. *Proyectos viables y factibles: Aquellos proyectos o emprendimientos, de los beneficiarios de FODEMIPYME, que hayan sido definidos considerando aspectos como: oferta y demanda del producto y servicio; conocimiento del negocio; capacidad administrativa y gerencial; mercado meta; canales de distribución; riesgos del sector; ciclo de producción; capacidad de producción; inversiones requeridas y retorno de inversión, todo en concordancia con el ordenamiento jurídico del país.*
37. *Registro Nacional PYME: Registro de las empresas con la condición PYME, que se encuentran inscritas ante la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME) en el MEIC.*
38. *Sectores económicos: Para los fines de atención de los beneficiarios de este reglamento, se reconocen como sectores económicos: industria, comercio, servicios y agropecuario.*
39. *Servicios de Desarrollo Empresarial: Todas aquellas actividades tendientes a fortalecer el desempeño, productividad y la competitividad de las empresas beneficiarias de Ley, tales como capacitación, asistencia técnica, acompañamiento, estudios de factibilidad, innovación, investigación y desarrollo, transferencia tecnológica, pasantías, participación en ferias de negocios, y otras acciones similares.*
40. *Sistema de Registro Empresarial: sistema de información para el registro empresarial que almacena y administra la información de las PYME, creado mediante la Ley No. 8262, con base a la cual se otorga la condición PYME y se administra la información sobre la red de apoyo a PYME.*
41. *Subasta: Mecanismo mediante el cual se asigna periódicamente el uso de los recursos del Fondo de Avales y Garantías, empleando una serie de variables para distribuir estos recursos entre las entidades operadoras.*

42. *Subrogación de derechos crediticios: Potestad que un acreedor le da a un tercero mediante el endoso del documento garante que lo utilice para ejercer su derecho al cobro de la obligación incumplida por parte del deudor.*
43. *SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.*
44. *SUGEVAL: Superintendencia General de Valores.*
45. *TBP: Tasa básica pasiva, calculada por el Banco Central de Costa Rica.*
46. *Transferencia tecnológica: Transmisión de un conocimiento generado por un área funcional de investigación y desarrollo, interna o externa, nacional o internacional, al área funcional de producción para la fabricación de un bien o servicio.*
47. *Transferencias: Recursos asignados por el FODEMIPYME a entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micros, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de economía social.*
48. *Unidad Técnica del FODEMIPYME: Unidad creada en el artículo 12 de Ley Nº 8262, responsable directa de la administración del Fondo. La Unidad Técnica del FODEMIPYME deberá velar por una eficiente y eficaz administración de los recursos, procurando un balance entre la accesibilidad, el impacto económico y social y su sostenibilidad financiera y patrimonial”.*

**“Artículo 5- Beneficiarios del Fondo.** Serán beneficiarios del Fondo los siguientes:

- a) *Las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, que cuenten con la condición PYME otorgada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) en estado vigente, la cual podrá ser verificada por medio de la consulta en forma digital en el SIEC (Sistema de Información Empresarial Costarricense) con el que cuente el MEIC para este fin, garantizando que la información este actualizada.*
- b) *Las empresas de la economía social, que se encuentren inscritas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior de conformidad el Decreto Ejecutivo Nº 39089-MP-MTSS.*
- c) *Las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas agropecuarias que cuenten con la condición PYMPA emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).*

*Le corresponde al FODEMIPYME el verificar los requisitos anteriores, debiendo para dichos efectos coordinar institucionalmente con cada una de las Instituciones anteriores.*



*El ente administrador del FODEMIPYME y las entidades operadoras acreditadas por el FODEMIPYME no deben utilizar una definición de empresa ni del tamaño de empresa, distintas a las establecidas en la Ley N° 8262 y su reglamento, y el presente reglamento”.*

**“Artículo 12.- Avaluos y garantías.** Los beneficiarios podrán hacer uso de los siguientes tipos de garantía:

- a) Garantías de crédito.*
- b) Garantías de participación, incluyendo aquellas requeridas en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.*
- c) Garantías de cumplimiento, incluyendo aquellas requeridas en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.*
- d) Avaluos o garantías a las emisiones de títulos valores de las empresas, que se emitan conforme a los criterios y las disposiciones de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).*

*Estos avaluos y garantías se podrán otorgar mediante dos tipos de mecanismos:*

- i) Aval individual.*
- ii) Aval de cartera.*

*Las Garantías de Participación, Cumplimiento o colaterales requeridas por los beneficiarios establecidos en el inciso a) del artículo 5 de este Reglamento; podrán ser otorgadas a través del Fondo Especial para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FODEMIPYME) o por los instrumentos financieros creados al amparo de la Ley No. 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, siempre y cuando las empresas solicitantes cumplan con todos los requisitos y las condiciones de la normativa vigente.*

*Con el fin de otorgar la garantía de Participación, de Cumplimiento o colateral a las PYME proveedoras del Estado, las instituciones financieras acreditadas deben verificar la condición PYME emitida por el MEIC en el sistema de registro empresarial.*

*El ente administrador del FODEMIPYME y las Entidades Operadoras avaladas para el uso de los recursos de este, deben desarrollar los productos financieros para hacer efectivo, ágil, amigable y eficiente el uso de las Garantías de Participación, Cumplimiento o colaterales en los procesos de compra de la Administración Pública”.*

**“Artículo 13.- Criterios de selección de los beneficiarios.** Para la aprobación de las solicitudes de avaluos y garantías, además de los criterios indicados en la Ley N° 8262; y los lineamientos formulados por el MEIC, la Unidad Técnica emitirá las directrices sobre las cuales se otorgarán las garantías, haciendo énfasis en:

- a) La viabilidad técnica y económica del proyecto a avalar o garantizar. La viabilidad de estos proyectos deberá documentarse en un estudio técnico llevado a cabo por el operador financiero, que satisfaga a la Unidad Técnica del FODEMIPYME.*

- b) *El historial crediticio del solicitante.*
- c) *La insuficiencia de garantía para respaldar el proyecto.*

*Las directrices que emita dicha Unidad Técnica deben de cumplir con los artículos 4, 12 y 13 de la Ley N° 8220”.*

**“Artículo 15.- Compromisos de los operadores.** *Cada operador se compromete a:*

*a) Mantener informada y actualizada a la Unidad Técnica del FODEMIPYME sobre las condiciones y políticas crediticias vigentes en su organización, que incluyan los bienes que por política interna no se consideren como garantía.*

*b) Enviar mensualmente a la Unidad Técnica del FODEMIPYME, dentro de los primeros ocho días hábiles, un informe de los avales vigentes con las variables establecidas por la Unidad Técnica del FODEMIPYME, de manera que se puedan generar estadísticas de la incidencia del fondo de avales.*

*c) Pagar a FODEMIPYME el monto correspondiente a la comisión por otorgamiento de la garantía, dependiendo de la forma de cobro que se establezca con el usuario y del estatus de pago de cada operación. El monto de la comisión se calculará con base en el saldo de la cartera avalada. El porcentaje máximo que podrá cobrar el FODEMIPYME no podrá superar el 5% calculado con base en saldo avalado en cada operación de crédito o garantía de participación y cumplimiento; ya sea para la comisión de formalización del aval como la comisión de administración del mismo.*

*d) Aplicar un modelo de calificación para el otorgamiento de avales, donde se determine el porcentaje máximo a otorgar, éste debe cumplir con lo establecido en el inciso e) de este mismo artículo para lo cual se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para ser avalado por la Unidad Técnica de FODEMIPYME.*

*e) Para otorgar un aval, deberá velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley N.º 8262 y su reglamentación, y el Decreto Ejecutivo N° 39089-MP-MTSS, según el siguiente detalle:*

*Constatar que se cumple con la condición PYME en el MEIC, o de pypma en el MAG, así como de la inscripción de empresa de economía social ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Lo anterior lo podrán realizar las entidades operadoras o el FODEMIPYME por los medios disponibles impresos o digitales con que cuenten las instituciones del MEIC, el MAG y el MTSS.*

*Documentar que, al momento de otorgamiento del aval, al beneficiario del inciso a) del artículo 5 del presente reglamento, cumple con la condición de insuficiencia de garantía que establece el artículo 8 inciso a) de la Ley N.º 8262 y con la definición del presente reglamento. Aportando como documento*

*probatorio el estudio de registro hecho al momento de otorgar el crédito. En caso de aparecer bienes que no se tomaron en cuenta por tener restricciones o por política restrictiva del operador, aportar la evidencia de esta situación.*

*f) Informar cada tres meses a la Unidad Técnica del FODEMIPYME el comportamiento de morosidad de la cartera avalada, así como cambios relevantes en los contratos de créditos que posean aval del FODEMIPYME.*

**“Artículo 16.- Distribución de los recursos.** *La asignación de los recursos del Fondo de Avaluos y Garantías entre los operadores se realizará mediante subasta, invitación o a solicitud de las entidades, el plazo y condiciones de uso se establecerán vía contrato de asignación de recursos, a firmarse entre el FODEMIPYME y el operador.*

*Las entidades financieras interesadas en hacer uso del fondo deberán presentar información sobre las siguientes variables:*

*a) Monto de colocación de crédito estimado que requerirán de avaluos o garantías durante la vigencia del contrato de otorgamiento de avaluos.*

*b) Monto de colocación estimado en el otorgamiento de garantías de participación, cumplimiento y emisión de títulos valores durante la vigencia del contrato de otorgamiento de avaluos.*

*c) Estimación del porcentaje de cobertura promedio de avaluos a otorgar sobre la colocación de crédito, para cada una de las formas de avaluos estipuladas en la Ley N° 8262 y que esté solicitando el operador.*

*d) Tipo de avaluos a otorgar, ya sea individual o de cartera.*

*La Unidad Técnica del FODEMIPYME enviará al MEIC y publicará en el Diario Oficial La Gaceta, la convocatoria de la subasta, indicando el monto a subastar, los requisitos y las condiciones, la fecha límite, el lugar y hora para presentar la oferta y apertura de sobres, todo esto haciendo cumplir el artículo 4 de la Ley N° 8220.*

*La Unidad Técnica de FODEMIPYME, considerando la colocación de recursos por parte de la entidad operadora, podrá reasignar los recursos no utilizados parcial o totalmente a otra entidad operadora, lo cual deberá quedar consignado en el contrato correspondiente”.*

**“Artículo 17.- Contrato de otorgamiento de avaluos.** *Cada entidad operadora firmará un contrato con la Unidad Técnica del FODEMIPYME, en el que se estipulen las condiciones de otorgamiento de los avaluos, incluyendo si se utilizará la modalidad de aval individual o aval de cartera, así como la(s) persona(s) autorizada(s) para firmar los contratos de avaluos con los clientes, en el caso de avaluos de cartera. Este contrato será elaborado por la Unidad Técnica de FODEMIPYME.*

*La Unidad Técnica de FODEMIPYME elaborará un manual de procedimientos llamado Manual de Entidad Operadora, de uso obligatorio para estos, el cual formará parte del contrato firmado. El referido Manual debe de cumplir con los artículos 4, 12 y 13 de la Ley N° 8220”.*

**“Artículo 19.- Formalización de los avales.** *La formalización de los avales se realizará mediante un contrato con el beneficiario del aval por la proporción del crédito que se está avalando con recursos del FODEMIPYME. Según se trate de avales individuales o de cartera; se deberá seguir con el procedimiento indicado a continuación:*

*a) Avales individuales: La entidad operadora que aprobó la operación de crédito o la Garantía de Partición o Cumplimiento, remite a la Unidad Técnica de FODEMIPYME la solicitud para el otorgamiento del aval, junto con los requisitos correspondientes, definidos en el artículo 13 de este reglamento. La Unidad Técnica validará el aval correspondiente, en un plazo de 10 días hábiles mediante un comunicado formal indicando las condiciones de su validación. El operador formalizará el contrato con el cliente y lo remitirá al FODEMIPYME para la correspondiente firma del representante legal de FODEMIPYME.*

*b) Avales de cartera: El contrato de otorgamiento de los avales dados a los beneficiarios estipulados en el artículo 5 del presente reglamento se firma entre el beneficiario de la operación avalada y la (s) persona (s) autorizada (s) por la entidad operadora, según el contrato firmado con la Unidad Técnica del FODEMIPYME y los Operadores para autorizar el otorgamiento de avales de cartera a estos últimos. Los avales de cartera se podrán utilizar también para avalar programas específicos que presenten las entidades operadoras, definiendo el monto del programa, sus características, porcentaje máximo por avalar, comisiones y utilizando por parte del FODEMIPYME metodologías para la evaluación y permanencia de dichos programas basadas en la proyección de la pérdida esperada u otros elementos técnicos con que cuente el FODEMIPYME; los referidos programas deben contener:*

*1. Descripción del Programa de aval de cartera específico que se requiere avalar.*

- Monto a colocar en el programa.*
- Montos esperados de colocación anual.*
- Sector y actividades a financiar.*
- Políticas específicas del programa que describa las condiciones en que los créditos llegaran a los beneficiarios (tasas, plazos, montos máximos por beneficiario).*
- Fuente de fondeo.*
- Políticas de garantías de la entidad para las MIPYMES o en caso de avales de cartera las específicas de cada programa.*
- Monto máximo del aval por cada beneficiario en caso de programas de cartera.*
- Para avales de cartera bajo la modalidad de pérdida esperada, el cálculo del porcentaje de la pérdida debe ser realizado por el Departamento de Riesgo de la Entidad Operadora, con las bases o modelo utilizados para el cálculo.*

- *Características mínimas principales (perfil del segmento) de los clientes que la Entidad Operadora seleccionará para ingresar al programa, como es la experiencia mínima u otras que defina la Entidad Operadora si las hay.*

2. *Estados Financieros Auditados del último periodo contable.*

3. *Ultima Ficha Camels.*

4. *Personería Jurídica.*

5. *Cédula del Representante Legal.*

6. *Detalle de la mora por rango de la actual cartera en Desarrollo o PYMES (Mora 30, Mora 60, Mora 90 o/y más de 120 días)*

7. *Carta de compromiso por parte de la Entidad Operadora firmada por el Representante Legal en donde se compromete a:*

- *Fiscalizar que los participantes en el Programa o que conformen la cartera avalada son beneficiarios de Ley 8262 al momento de la formalización y cumplen con todos los requisitos.*
- *Garantizar que los planes de inversión de los créditos que conformen el programa o formen parte de la cartera avalada se enfoquen al fortalecimiento de las MIPYMES según lo tutela la Ley 8262.*

*La Unidad Técnica podrá dar seguimiento y verificará que los beneficiarios cumplan con los requisitos exigibles por la Ley 8262, para ello realizará visitas de seguimiento o evaluaciones por muestreo de las carteras avaladas.*

*Se podrá garantizar programas o carteras de crédito, con avales de cartera mediante la cobertura de la Pérdida Esperada total o parcial u otros mecanismos técnicamente factibles—avalados por la Unidad Técnica, en cuyo caso los programas o carteras deberán de conformarse por créditos cuyos sujetos beneficiarios sean los definidos en el Artículo 5 de este Reglamento.*

*c) Garantías de Participación y Cumplimiento: Las mismas podrán ser de hasta el 75% del monto de la garantía requerida, sin sobrepasar el límite de aval establecido, el otro 25% de la garantía lo rendirá el cliente a satisfacción de la entidad otorgante. Se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley por parte del Beneficiario, las comisiones por la porción garantizada por medio del Fondo de Avales y Garantías serán determinadas por el FODEMIPYME, y son independientes a las comisiones cobradas por la Entidad Operadora. La Unidad Técnica del FODEMIPYME determinará las condiciones de admisibilidad adicionales a los requisitos de Ley, considerando que este tipo de requerimiento por parte de los Beneficiarios de la Ley N° 8262 es una garantía, no se requiere realizar al solicitante mediciones de capacidad de pago para su otorgamiento. El honramiento por parte del Fondo se realizará al Operador con la demostración del incumplimiento. Se formalizará mediante un contrato firmado entre el solicitante de la garantía de participación y cumplimiento con el FODEMIPYME, y un pagaré o cualquier otro instrumento de garantía que el FODEMIYPME determine, por la*

porción de aval requerido para el otorgamiento de la garantía. También las garantías de participación y cumplimiento podrán ser otorgadas directamente por el FODEMIPYME, para ello deberá contar con todos los elementos necesarios para su otorgamiento expedito, herramientas de control y administración.

Para la modalidad de avales individuales o avales de cartera, le corresponderá a los entes operadores, al momento de la formalización del crédito, verificar el cumplimiento de la condición PYME establecido en la Ley 8262, así como la condición PYMPA.

Adicionalmente deber de verificar que este al día con las obligaciones tributarias y las sociales correspondientes a la CCSS. De igual manera, se procederá para el momento de la emisión de las garantías de participación, cumplimiento y colaterales.

Para cumplimiento de lo anteriormente establecido, deberá quedar documentado en el expediente correspondiente, en electrónico o impreso. Las verificaciones se realizarán utilizando los medios con que las entidades cuenten, ya sea físico o digital”.

**“Artículo 20.- Comisiones.** La Unidad Técnica del FODEMIPYME establecerá un sistema de comisiones sobre los avales otorgados, independientes de aquellos que cobren los operadores por concepto del otorgamiento de los créditos, de conformidad con las condiciones económicas del país y bajo el principio de sostenibilidad y racionalidad. Estas comisiones serán determinadas por la Unidad Técnica de FODEMIPYME, utilizando como base el saldo avalado en cada operación, ya sea para la comisión de formalización como para la comisión de administración del aval; asimismo, deberán de cumplir con los artículos 4, 12 y 13 de la Ley N° 8220”.

**“Artículo 21.- Porcentajes y monto máximo de avales y garantías.** De conformidad con la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, y sus reformas, en ningún caso, el porcentaje de aval podrá ser mayor que el 75% de cada operación y el monto garantizado a cada proyecto no podrá ser superior a setenta millones de colones (¢70.000.000,00), cifra que la Unidad Técnica del FODEMIPYME actualizará anualmente y según la evolución del índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Dicha actualización se hará en enero de cada año siendo publicada en formato electrónico (página web). El valor ajustado resultante se aplicará únicamente a operaciones de avales y garantías nuevas a partir de la vigencia legal del monto.

Los porcentajes máximos de avales que se aprobarán en cada operación se determinarán en función de los resultados del modelo de calificación aplicada por cada ente operador. La determinación de estos porcentajes se realizará en coordinación con la Unidad Técnica del FODEMIPYME”.

**“Artículo 22.- Monitoreo y control.** Con base en los informes mensuales que los entes operadores deben entregar a la Unidad Técnica del FODEMIPYME, esta deberá elaborar los mecanismos de monitoreo que permitan prever siniestros, suspender el otorgamiento de nuevos avales, llevar un control estadístico y asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 8262 y este Reglamento. Dichos informes serán enviados durante los primeros 8 días hábiles de cada mes.

*La Unidad Técnica podrá realizar auditorías de control a los entes operadores cuando lo considere pertinente, para ello deberá de contar con el recurso humano necesario y especializado y con las herramientas necesarias para tal fin”.*

**“Artículo 23.- Suspensión del otorgamiento de nuevos avales.** *La Unidad Técnica del FODEMIPYME, siguiendo el debido proceso suspenderá el otorgamiento de nuevos avales a las entidades operadoras autorizadas que:*

*a) No cumplan con los objetivos establecidos en el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas.*

*b) Canalicen recursos a no beneficiarios.*

*c) El operador no haga efectivo el pago de las obligaciones financieras adquiridas con el Fondo Especial para el desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas.*

*d) Por medio de una auditoría o visita de control o fiscalización se comprueben irregularidades en el otorgamiento de los créditos avalados.*

*e) Cuando el indicador de mora legal, mayor a un día calculado de la siguiente manera: Sumatoria del saldo avalado con mora mayor a un día, dividido entre la Sumatoria del saldo total de crédito activo de la cartera avalada, supere el 10%. Cuando el indicador se sitúe por debajo del 10%, el operador podrá seguir colocando avales, siempre y cuando la asignación este vigente.*

**“Artículo 24.- Honramientos de avales.**

*a) Para el caso de los avales crediticios, la Unidad Técnica de FODEMIPYME tramitará el pago de los avales en forma irrevocable e incondicional, luego de transcurridos setenta días naturales, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 8262, contados a partir del incumplimiento del deudor con el ente financiero que otorgó un crédito avalado.*

*Para tales efectos, la entidad operadora presentará la solicitud en cualquier momento, luego de transcurrido el plazo antes dicho, el pago de los avales se realizará de forma irrevocable e incondicional, para solicitudes presentadas al FODEMIPYME de forma completa; cada solicitud para ser recibida y calificada como completa por parte del FODEMIPYME debe estar, libre de inconsistencias y contener los siguientes elementos:*

*1. Evidencia que el beneficiario-deudor registra en los sistemas de control de crédito de la Entidad Operadora más de 70 días de atraso.*

*2. Evidencia que la ENTIDAD OPERADORA ha realizado las debidas diligencias de recuperación administrativa (gestión de cobro administrativo) lo cual debe estar*

*documentado al momento de presentar la solicitud y remitirlo al FODEMIPYME mediante oficio firmado por parte del personal autorizado por la ENTIDAD OPERADORA haciendo constar todo lo anterior y que se siguió todo lo dispuesto en las políticas de El OPERADOR relacionadas con cobro administrativo.*

*3. La ENTIDAD OPERADORA para poder proceder con el proceso de honramiento deberá estar al día con el pago de las comisiones correspondientes en todos los Programas o asignaciones que la Entidad tenga vigentes con el FODEMIPYME. Se entiende que los avales de FODEMIPYME cubren exclusivamente el pago de la proporción respaldada del crédito, aplicable al saldo del principal.*

*4. Evidencia que al momento de la aprobación del crédito que requiere el aval el cliente contaba con la Condición PYME o PYMPA vigente.*

*5. Evidencia documental que al momento de la aprobación del crédito que requiere el aval, el cliente cumplía con dos de los tres requisitos establecidos en la Ley 8262:*

*a. Al día con CCSS (Cargas Sociales): pantallazo que compruebe que el beneficiario deudor al momento de la aprobación del crédito que requiere el aval estaba al día.*

*b. Al día con Tributación Directa: declaración de renta o ventas o consulta en línea que evidencie que el beneficiario deudor cumple con sus obligaciones Tributarias al momento de la aprobación del crédito que requiere el aval.*

*c. Póliza de Riesgos de Trabajo: comprobante que evidencie que el beneficiario deudor contaba con la póliza de riesgos de trabajo vigente al momento de la aprobación del crédito que requiere el aval.*

*6. Solicitud firmada por la Entidad Operadora solicitando al FODEMIPYME el honramiento o liquidación del Aval.*

*7. Únicamente para el caso de avales individuales, se debe evidenciar que el beneficiario-deudor al momento de la aprobación del crédito que requiere el aval presentaba Insuficiencia de garantía, para ello debe adjuntar los estudios de registro completos, emitidos al momento de la aprobación del crédito que requiere el aval, y en caso de aparecer bienes que no se tomaron en cuenta por tener restricciones o por política propia del Operador, aportar la evidencia de tal situación. En el caso de que existan bienes y que no se tomaron en cuenta por Política propia del Operador la Entidad Operadora previo al inicio del programa debe suministrar al FODEMIPYME la Política certificada de las garantías aceptadas por la Entidad Operadora para este programa de crédito.*

*8. Únicamente para el caso de avales de cartera, la ENTIDAD OPERADORA deberá presentar ante el FODEMIPYME, junto con la solicitud de liquidación del aval, una copia certificada administrativamente del expediente de crédito respectivo (en formato digital o impreso), y la información señalada en el presente contrato.*



Los programas de avales de cartera no requieren la aplicación del modelo de riesgo. FODEMIPYME recibirá para el trámite únicamente las solicitudes que cumplan con todos los requisitos que conforman la solicitud de honramiento del Aval enumerados anteriormente, en caso de solicitudes presentadas incompletas las mismas serán devueltas a la Entidad Operadora para que se procedan a completar y se vuelvan a remitir al Fondo.

FODEMIPYME no pagará avales que no hayan sido reportados por la ENTIDAD OPERADORA en sus informes mensuales ni pagará avales otorgados en monedas diferentes a la moneda autorizada en este programa.

En el caso de garantías de participación y cumplimiento la Unidad Técnica de FODEMIPYME tramitará el pago de los avales, a partir del incumplimiento de los carteles de licitación y del contrato de adjudicación, respectivamente.

Para hacer efectivo el aval, el operador deberá enviar a la Unidad Técnica de FODEMIPYME los documentos indicados en el Manual de Entidad Operadora confeccionado por el FODEMIPYME; manual que deberá de cumplir con los artículos 4, 12 y 13 de la Ley N° 8220.

FODEMIPYME pagará el aval a más tardar quince días naturales después de presentada la solicitud del ente operador”.

**“Artículo 25.- Monto máximo de los honramientos.** El monto máximo del aval o garantía a liquidar para cada operación de crédito se calculará como el saldo del principal por el porcentaje comprometido al momento de caer en mora. El avalista no asume responsabilidad por los intereses, costos, ni otros rubros que se generen en el proceso judicial.

Esta condición se hará constar en el contrato firmado entre el operador y la Unidad Técnica de FODEMIPYME”.

**“Artículo 32.-Beneficiarios del Fondo de Crédito.** Son aquellas empresas definidas en el artículo 5 de este reglamento, que presenten proyectos viables para capacitación o asistencia técnica, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional, capital de trabajo y procesos de innovación y cambio tecnológico. La viabilidad de estos proyectos deberá documentarse en un estudio técnico llevado a cabo por el operador financiero, que satisfaga a la Unidad Técnica del FODEMIPYME”.

**“Artículo 33.-Políticas de crédito.** Los créditos se concederán en condiciones adecuadas a los requerimientos de cada proyecto para consolidarse.

La Unidad Técnica de FODEMIPYME establecerá los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos, así como las políticas para el seguimiento y cobro de esas operaciones. Asimismo, determinará los montos máximos de las líneas de crédito y los créditos directos a otorgar. Estos requerimientos deben de informarse siendo publicados en formato electrónico en la página web de la Unidad Técnica, mismos que a su vez deberán de cumplir con los artículos 4, 12 y 13 de la Ley N° 8220.

*La colocación de los créditos puede realizarse en forma directa por el FODEMIPYME, o bien podrá utilizarse el mecanismo de Banca de Segundo Piso, utilizando para ello Entidades Operadoras fiscalizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, con un nivel de operación normal, es decir, que no se encuentre en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de acuerdo a la normativa SUGEF vigente.*

*Para ser seleccionado como operador del fondo de crédito, la entidad financiera debe demostrar que tiene una adecuada política de crédito, cobro y de arreglos de pago con sus clientes, a efecto de que la colocación la realicen entidades que demuestren tener experiencia en colocación en cartera dirigida a micro, pequeñas y medianas empresas del sector industria, comercio y servicios, y las empresas de economía social siempre que, el beneficiario final de los recursos demuestre ser beneficiario de Ley N° 8262 al momento de formalizarse el financiamiento, siendo la entidad operadora de Banca de Segundo Piso la responsable de velar por las condiciones de elegibilidad que establecen los requisitos legales establecidos en la Ley N° 8262 y este Reglamento, así como los demás requerimientos que se establezca en el programa específico que valide la Unidad Técnica del FODEMIPYME; estos requerimientos deben estar acorde con los enunciados de la Ley N° 8220.*

*Para la colocación de Banca de Segundo Piso, corresponderá a FODEMIPYME establecer mediante políticas todos los elementos, acciones, parámetros, montos límites, comisiones, margen de intermediación, plazos que regularán el marco operacional para la colocación de recursos mediante la Banca Segundo Piso, siempre y cuando los beneficiarios finales de los créditos sean los definidos en la Ley N° 8262; las referidas políticas deberán de cumplir con los artículos 4, 12 y 13 de la Ley N° 8220.*

*Corresponderá a FODEMIPYME definir los elementos mínimos para evaluar y autorizar una entidad operadora para la colocación de créditos en la modalidad de Banca de Segundo Piso en un plazo de 30 días calendario, los referidos elementos deben de cumplir con los artículos 4, 12 y 13 de la Ley N° 8220.*

**“Artículo 34.- Seguimiento y cobro.** *La Unidad Técnica del FODEMIPYME deberá establecer o bien contratar los mecanismos necesarios para controlar la morosidad de las operaciones de crédito, para dichos efectos podrá generar sus propias políticas de recuperación y arreglos de pago, contratar servicios, tecnología, recursos humanos y tomar las acciones que correspondan, incluyendo la identificación, otorgamiento y aprobación de algún tipo de servicio no financiero o servicios de desarrollo empresarial, requerido por el cliente para mejorar su condición, tendiendo la posibilidad de acceder directamente al servicio de apoyo no financiero por el FODEMIPYME bajo la modalidad de consumo por demanda”.*

**“Artículo 36.- Propósito del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial.** Transferir recursos a entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micros, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de economía social, en áreas tales como capacitación, asistencia técnica, acompañamiento, estudios de factibilidad, innovación, investigación, transferencia tecnológica, pasantías, participación en ferias de negocios, así como realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo brindando un beneficio indirecto a la PYME.

En caso de empresas de economía social, que requieran apoyo en la gestión administrativa y/o operativa, FODEMIPYME valorará la asignación de estos recursos para la contratación de profesionales hasta por 3 años. Cada programa o proyecto de Servicios de Desarrollo Empresarial deberá apoyar directa o indirectamente al menos 4 Pymes que cuenten con dicha condición por parte del MEIC.

En caso de que un proyecto de apoyo en la gestión administrativa y/o operativa, tenga que limitarse a un periodo menor a 3 años por no poder sobrepasar el monto máximo asignado por proyecto, la Unidad Técnica de FODEMIPYME podrá valorar ampliar el plazo hasta los 3 años, realizando una nueva asignación de recursos al proyecto en ejecución, previa justificación técnica e informando a la Junta Directiva del Banco Popular previo a la ejecución.

En el caso de Transferencias a Instituciones Públicas las mismas pueden usarse para fortalecer programas o proyectos propios de estas Instituciones, que su desarrollo permita fortalecer los servicios que se brindan a las PYMES, en aras de propiciar el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 8262, la metodología para su aplicación deberá ser confeccionada por FODEMIPYME”.

**“Artículo 38.- Lineamientos para el uso del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial.** El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través de la DIGEPYME, fijará cada año los lineamientos claros en cuanto al direccionamiento de estos fondos y lo hará del conocimiento de la Unidad Técnica del FODEMIPYME a más tardar el 30 junio de cada año, para implementarse a partir del 01 de enero del año siguiente.

Con base en estos lineamientos la Unidad Técnica del FODEMIPYME deberá elaborar una metodología para la presentación y valoración de los programas o proyectos y elaborará una recomendación técnica a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, la cual es la responsable de aprobar la asignación de los recursos para un programa específico o para cada proyecto.

Para la elaboración de los lineamientos se tomarán en consideración al menos los siguientes elementos:

- a) Los objetivos de la Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas, su Reglamento y modificaciones.

b) Los objetivos de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, su Reglamento y modificaciones.

c) Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.

d) Los lineamientos emanados en el Consejo Asesor PYME, establecido en la Ley N° 8262.

e) Las necesidades que la Red de Apoyo a la PYME, visualice y recomiende como necesarios”.

**“Artículo 39.- Uso de los recursos.** Las transferencias del FODEMIPYME se utilizarán para programas o proyectos o servicios de desarrollo no financiero, tales como: capacitación, asistencia técnica, acompañamiento, estudios de factibilidad, innovación, investigación, transferencia tecnológica, pasantías, participación en ferias de negocios, así como realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo brindando un beneficio a la PYME”.

**“Artículo 40.- Propuestas de programas y proyectos.** Las propuestas de proyectos para implementar programas o servicios de desarrollo no financieros, descritos en el artículo anterior del presente reglamento, deben tener un enfoque de demanda y seguir los lineamientos del MEIC, para brindar una solución integral a los requerimientos y las necesidades detectadas de las empresas beneficiarias de la Ley.

El FODEMIPYME elaborará y publicará el proceso de concursabilidad de Fondos para Proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial, en los medios que considere convenientes, con el fin de generar acceso a los beneficiarios de la Ley N° 8262. La Unidad Técnica del FODEMIPYME definirá los términos y condiciones de referencia para cada concurso. La frecuencia de este proceso será definida por el MEIC en los Lineamientos para el direccionamiento de estos Fondos.

Adicionalmente, el FODEMIPYME también podrá utilizar como mecanismo para canalizar los recursos del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial a los beneficiarios de la Ley N° 8262 y definidos en este Reglamento, mediante la modalidad de contratación de “Consumo por Demanda” de proveedoras de Servicios de Desarrollo Empresarial, para atender proyectos que se presenten al Fondo, pudiendo alguno de los beneficiarios figurar como entidad proponente, según las principales necesidades de los beneficiarios de Ley N° 8262 en Servicios de Desarrollo Empresarial. Los proveedores sujetos a los procesos de contratación deben estar inscritos en el Registro de Proveedores de Servicios de Desarrollo Empresarial del MEIC

Los requisitos que para la aplicación de este artículo establezca el FODEMIPYME, deberán de cumplir con lo señalado en los artículos 4, 12 y 13 de la ley N° 8220.”

**“Artículo 41.-**Participantes del proceso de presentación y ejecución de proyectos o programas:

- a) Entidades proponentes, según la definición establecida en el artículo 2 del presente Reglamento.
- b) Proveedores de servicios de desarrollo empresarial, según la definición establecida en el artículo 2 del presente Reglamento; los cuales deben de cumplir con los siguientes requisitos: Son las entidades (Empresas y/o Personas Físicas) contratadas para que directamente brinden los servicios de desarrollo no financieros, a los beneficiarios finales de la Ley N° 8262, contemplados en los proyectos y programas aprobados. Estos proveedores deberán estar registrados en el Registro de Proveedores de Desarrollo Empresarial del MEIC, conforme al artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio de 2015, Reglamento a la Ley 8262”.

**“Artículo 42.- Aprobación y giro de fondos.** Una vez que los proveedores entreguen a FODEMIPYME los proyectos de servicios de desarrollo empresarial, cumpliendo con todas las formalidades establecidas, FODEMIPYME tiene un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de los proyectos para remitirlos a la Junta Directiva Nacional para su respectiva aprobación.

Los referidos proveedores deberán estar registrados en el Registro de Proveedores de Desarrollo Empresarial del MEIC, conforme al artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio de 2015, Reglamento a la Ley 8262”.

**Artículo 45.- Metodología para la formulación y evaluación de proyectos.** La Unidad Técnica de FODEMIPYME, diseñará una metodología para la formulación y evaluación de proyectos o programas de Servicios de Desarrollo Empresarial, misma que estará contenida en el Manual de Políticas de Servicios de Desarrollo Empresarial, en la cual se establecerá indicadores, metas y resultados, pudiendo tomar en cuenta el impacto en la generación de empleo, aumento de ventas y mitigación de daño ambiental, esta metodología debe ser actualizada cada año de acuerdo con los Lineamientos emitidos por el MEIC. El referido Manual deberá de ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, debiendo de cumplir con lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 8220.

La Unidad Técnica será la responsable de evaluar y recomendar los proyectos tomando en cuenta los lineamientos emitidos por el MEIC y tramitarlos para la respectiva aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional.

La metodología para la presentación de los proyectos debe estar publicados en el diario oficial la Gaceta habiendo cumplido con el artículo 4 de la Ley 8220, además de su publicación en la Gaceta la metodología debe estar a disposición de los interesados en la Unidad Técnica del FODEMIPYME en el Portal PYME del MEIC, junto con la lista de documentos y requisitos que deben presentarse con los proyectos, así como las guías de llenado y la normativa del fondo de transferencias.”

**“Artículo 49.- Incumplimiento.** En caso de que la Unidad Técnica del FODEMIPYME, determine que alguna entidad incumplió con los fines o propósitos para los cuales se otorgaron los recursos, la misma estará obligada a reintegrar, dentro de un plazo de un mes, una vez comprobada la falta, el monto transferido hasta ese momento, más los respectivos intereses legales calculados con base a la Tasa Básica Pasiva establecida por el Banco Central de Costa Rica para inversiones a 6 meses plazo y adicional los gastos administrativos incurridos. Si la entidad no realiza el reintegro en el plazo estipulado, se gestionará el cobro ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan utilizando el contrato firmado entre las partes”.

**“Artículo 50.- Unidad Técnica.** La administración del FODEMIPYME estará a cargo de una Unidad Técnica del Banco Popular, encabezada por el Director Ejecutivo del Fondo, quien será nombrado por la Junta Directiva Nacional del Banco Popular. El nombramiento del personal requerido para la operación del Fondo se efectuará de conformidad con los perfiles, los requisitos y las competencias definidos en el manual de puestos del Banco y mediante procedimientos que garanticen la idoneidad profesional.

La Unidad Técnica tomará en cuenta los lineamientos, recomendaciones y directrices emitidos por el MEIC, como ente rector de las políticas públicas y los programas de apoyo a las micros, pequeñas y medianas empresas, y emprendedores.

Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva velar que el Fondo tenga los recursos humanos necesarios y competentes para su óptimo desempeño”.

**Artículo 2.- Adiciones.** Adiciónese un inciso d) al artículo 6; y los artículos 19 bis y 32 bis al Reglamento al Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME), Decreto Ejecutivo N° 39278-MEIC del 22 de julio de 2015, publicado en el Alcance N° 96 del Diario Oficial La Gaceta N° 223 del 17 de noviembre de 2015, para que se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 6- Finalidad del Fondo de Avaless y Garantías.** La finalidad de estos fondos es conceder:

(...)

d) **Programas de Avaless de cartera y programas de contragarantías:** Se podrá garantizar programas o carteras mediante la cobertura de la pérdida esperada u otros mecanismos técnicamente factibles determinados por la Unidad Técnica del FODEMIPYME, en cuyo caso las carteras o programas deberán conformarse por los beneficiarios establecidos en el Artículo 5 del presente Decreto. Para estos casos, las carteras podrán integrar beneficiarios que tengan o no tengan insuficiencia de garantía. Los Operadores Financieros deberán realizar una valoración de riesgo sobre los programas y las carteras para determinar la pérdida esperada”.

**“Artículo 19 bis. - De la participación de Fondos de Avaless o Contragarantías como aporte de garantías.** Los beneficiarios de la Ley N° 8262, que aún con el apoyo del fondo de garantías y avales del FODEMIPYME, no puedan completar el respaldo de garantía necesario para obtener un crédito ante una entidad financiera, el Ente

*Operador podrá concederle un complemento de hasta el cincuenta por ciento (50%) de garantía adicional, proporcionado por otros Fondos de Avaless en el mercado nacional o Fondos de Contragarantías, siempre y cuando cumplan con los requisitos, cuya aceptación es criterio de la Entidad Operadora otorgante del crédito. La entidad Operadora coordinará con la Dirección Ejecutiva del FODEMIPYME la forma en como operará este mecanismo de complemento de garantías; lo anterior como el fin de dinamizar la actividad económica”.*

**“Artículo 32 bis. - Uso del FODEMIPYME en compras de la Administración Pública.** *El ente administrador del FODEMIPYME y las entidades operadoras que están acreditadas para hacer uso del FODEMIPYME, deben otorgar financiamiento o créditos para capital de trabajo e inversión a las PYME que tengan un contrato en firme con la Administración Pública, una vez que cumplan con todos los requisitos y las condiciones que establecen esas entidades en sus respectivos reglamentos y una vez que verifiquen en línea la condición PYME emitida por el MEIC o MTSS.*

*Para los créditos otorgados directamente por el FODEMIPYME, le corresponderá a la Administración del Fondo al momento de la formalización del crédito, verificar el cumplimiento de la condición PYME establecido en la Ley 8262, así como la de empresa de economía social. Adicionalmente debe de verificar que estén al día con las obligaciones tributarias y las sociales correspondientes a la CCSS o Riesgos de Trabajo. Esta verificación debe hacerse por los medios o mecanismos impresos o digitales que tengan disponibles esas entidades”.*

**Artículo 3.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veintidós días del mes de setiembre de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—1 vez.—Solicitud N° 256942.—( D42663 - IN2021537264 ).